

tierra en años sucesivos, se le repercutirá un importe equivalente a 200 m.³ en caso de un servicio doméstico y 400 m.³ si se trata de los supuestos B y C del artículo 13.

Artículo 33. - Se añade lo siguiente: Dado el caso de pérdida de la concesión por el incumplimiento de esta reglamentación por parte del abonado, éste vendrá obligado a la instalación del contador en el exterior de la finca si se concediera de nuevo la autorización.

Las presentes modificaciones de las ordenanzas por suministro de agua potable a domicilio, alcantarillado y basuras, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 4 de septiembre de 2002, y cuyo anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 188, de 1 de octubre de 2002, entrarán en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, y con carácter general para el ejercicio que se ponga al cobro a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Gumiel de Mercado, a 16 de diciembre de 2003. - El Alcalde, Gabriel Izquierdo Gallego.

200310905/10877.-49,02

* * *

1. - ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

MODIFICACION TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 2.1. (Se añade el siguiente párrafo): así como recogidas selectivas de vidrio, cartonajes y los servicios de limpieza y barrido de calles.

Artículo 6.1. (Se añade el siguiente párrafo): Alusión al resto de servicios de limpieza y barrido de calles y recogida selectiva de vidrios, cartonajes y papeles.

Artículo 9.2. Tarifas:

- Oficinas bancarias: 30,00 euros.
- Vivienda habitual: 30,00 euros.
- Industrias: 45,00 euros.
- Establecimiento hosteleros: 45,00 euros.
- Viviendas con comercios o bares en el mismo edificio: 45,00 euros.
- Comercios y bares en edificios independientes: 30,00 euros.
- Merenderos: 21,00 euros.
- Almacenes y cocheras independientes: 0 euros.
- Servicios con contenedor de basuras para un establecimiento en exclusiva: 57,00 euros.

2. - ORDENANZA REGULADORA DE ALCANTARILLADO.

MODIFICACION TASA DE ALCANTARILLADO.

Artículo 8.1. Fijar en 60,00 euros la cuota tributaria por autorización de enganche a la red municipal.

Artículo 8.2. Nuevas tasa a aplicar, con carácter anual, en viviendas y otras fincas y locales:

- Vertido a la red y mantenimiento: 2,00 euros.

3. - ORDENANZA REGULADORA DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.

MODIFICACION TASA DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.

Artículo 9.1. La cuota por derechos de enganche de acometidas a la red general se establece en 120,00 euros.

Artículo 9.2. Nuevas tasas a aplicar con carácter anual:

- Cuota de servicio (no implica mínimo): 7,20 euros.
- Por m.³ consumido (hasta 80 m.³): 0,25 euros.
- Por m.³ consumido (de 81 m.³ en adelante): 0,30 euros.
- Mantenimiento de acometida: 6,00 euros.

Junta Vecinal de La Aguilera

Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales.

Aprobadas por la Junta Vecinal de la Entidad, en sesión de 29 de octubre de 2003, la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, a continuación se hace público el contenido de las citadas modificaciones:

1. Modificación de la ordenanza fiscal del precio público por el suministro de agua.

Se modifican los siguientes artículos que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 3.º -

- Epígrafe A) Por cada metro cúbico consumido la cantidad de 0,25 euros.

- Epígrafe C) Conceptos periodicos a facturar semestralmente:

Cuota de servicios: 12 euros.

Alta en el servicio: 60 euros.

Disposición final: La presente ordenanza entrará en vigor el día primero de enero de 2004.

2. Modificación de la ordenanza fiscal por prestación del servicio de alcantarillado.

Se modifican los siguientes artículos que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 5.º -

- Epígrafe A) Cuota de servicio semestral: 1 euro.

- Por cada metro cúbico consumido la cantidad de 0,10 euros.

Disposición final: La presente ordenanza entrará en vigor el día primero de enero de 2004.

La Aguilera, a 18 de diciembre de 2003. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200310916/10880.-36,06

Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 2 del ejercicio 2003

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 2 del ejercicio 2003, queda el mismo definitivamente aprobado en base al acuerdo adoptado por el Pleno de la Entidad, celebrada en sesión de 29 de octubre, con el siguiente resumen:

Aumentos. -

Partida:

210,4 Reparaciones infraestructura: 1.500 euros.

221,4 Suministro energía eléctrica: 1.200 euros.

Suma: 2.700 euros.

Financiación. -

Remanente de Tesorería: 2.700 euros.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Aguilera, a 17 de diciembre de 2003. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200310917/10881.-36,06

Ayuntamiento de Briviesca

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2003, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero. - Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad 5-UE-3.2, promovida por Construcciones Adynoe, S.A.

Segundo. - Que por la Secretaría Municipal, se proceda a la diligencia de todos los planos y documentación complementaria.

Tercero. - De acuerdo con lo establecido en el art. 61.1.º de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, se notifique el presente acuerdo a la Administración General del Estado (Subdelegación del Gobierno), a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, al Registro de la Propiedad de Briviesca y Junta de Castilla y León.

Cuarto. - En cumplimiento de lo establecido en el art. 61.2.º de mencionado texto legal, se publique el acuerdo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia, incluyendo en este último los documentos a que hace referencia dicho precepto legal.

Conforme prescribe el artículo 46 de la nueva Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano municipal que dictó el acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución; advirtiéndole que si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos indicados en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio. No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Briviesca, a 4 de diciembre de 2003. - El Alcalde, José María Martínez González.

200310689/10639.-141,36

* * *

ANEXO

1. - MEMORIA JUSTIFICATIVA.

1.1. - JUSTIFICACION, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL ESTUDIO DE DETALLE.

Se redacta el presente Estudio de Detalle tal como establece el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Briviesca (Burgos), para el desarrollo de la unidad de ejecución 5.UE.3-2 como elemento de ordenación, en virtud del art. 140 del Reglamento de planeamiento vigente y del art. 50 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que permite su redacción por los articulares, al objeto de completar la ordenación detallada establecida en el citado Plan para dicha unidad.

1.2. - OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACION.

Se lleva a cabo la presente ordenación de acuerdo con el P.G.O.U. vigente, con la finalidad de incorporar a la ciudad el suelo calificado como residencial Ensanche Extensivo I, destinada a las áreas destinadas a vivienda unifamiliar aislada, pareada o adosada, así como el destinado a viario y espacios libres poblados en la unidad de ejecución 5.UE.3-2, proporcionando accesibilidad, ordenando los volúmenes y estableciendo las alineaciones y rasantes correspondientes.

1.3. - DESCRIPCION DE LA ORDENACION.

1.3.1. - Estructura general de la ordenación.

Constituye la ordenación parte de una manzana que soporta suelo con aprovechamiento y tipología de vivienda unifamiliar, se adosa por su lindero norte a la calle Avila, a la cual se abre una vía perpendicular en dirección norte-sur por el interior de la unidad y que posibilita su ordenación interior, conectándola

con la calle de nueva apertura que separa la unidad de la 4.UE.1 colindante al sur. El trazado de la vía interior de la unidad permite la ordenación de ésta con parcelas de forma, dimensiones y orientación lo más idóneas posible a la tipología edificatoria a soportar, permitiendo que la totalidad de las futuras edificaciones puedan disponer de fachadas al este y al oeste.

1.3.2. - Sistema viario.

De acuerdo con las determinaciones para el viario previstas en el Plan General, se abre por el lindero sur una calle de tráfico rodado cuya prolongación en un futuro permitirá la conexión de la carretera de Quintanillabón con la Avenida de Burgos, además de la existente (calle Avila) que lo hace por el lindero norte.

En el lindero este existe ejecutada la Avenida de Burgos, dotada de calzada y acerado en ambos lados. La calle Avila en el lindero norte también se encuentra ejecutada con calzada y aceras a ambos lados.

Interiormente a la unidad se traza una vía nueva que permita la ordenación racional de la unidad según parcelas de tamaño en consonancia con el tipo de edificación a soportar, así como la accesibilidad a aquéllas a las que da frente, dotándola de un carácter de registro interior más restringido, en cuanto al tráfico rodado exclusivo que genera el acceso a las diferentes parcelas y que convive con el peatonal. Asimismo se plantea un acceso peatonal a dicha vía desde la Avenida de Burgos, en la mitad de su longitud.

1.3.3. - Suelo de uso privado y edificación.

El uso residencial contemplado soporta una tipología de edificación unifamiliar aislada, pareada o adosada, ubicada sobre la manzana que en plano de zonificación queda como residencial unifamiliar, quedando circundada por las diferentes vías tal y como señala el Plan General, situándose la edificación retranqueada de la alineación exterior de la manzana que separa el suelo privado de la vía pública, coincidente con la cual deberá situarse obligatoriamente el cerramiento de las distintas parcelas.

1.3.4. - Redes de servicios.

Los servicios urbanos mínimos estarán constituidos por pavimentación de calzadas y encintados de aceras (en caso de su existencia) abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, energía eléctrica, alumbrado público y telefonía con las dimensiones y secciones suficientes, tal como se especifica en las correspondientes Normas Urbanísticas del Plan General, prolongando y entroncando los distintos servicios a los existentes que discurren tanto por la calle Avila como por la Avenida de Burgos.

1.4. - DIVISION POLIGONAL Y SISTEMA DE ACTUACION.

La totalidad del ámbito del Estudio de Detalle constituye un único polígono o unidad de actuación propiedad de varios titulares, cuya ejecución se realizará mediante el sistema de compensación, según se establece en la ficha correspondiente a la unidad de ejecución 5.UE.3-2 del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente Estudio de Detalle.

1.5. - PLAZOS Y DEBERES URBANISTICOS.

Los terrenos no podrán ser destinados a los usos permitidos por el planeamiento hasta haber alcanzado la condición de solar, salvo que se autorice la ejecución simultánea de la urbanización, con las correspondientes garantías. En los mismos términos podrá autorizarse la ejecución de la urbanización por fases. El plazo para el cumplimiento de los deberes urbanísticos definidos en el art. 20 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, de 8 de abril de 1999, será de 8 años desde la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle.

ORDENANZAS REGULADORAS

CAPITULO I. - NORMAS GENERALES DEL P.G.O.U.

Artículo 1. - ORDENANZA DE APLICACION.

Se observará el cumplimiento tanto de las Normas Generales de la Edificación descritas en el título 5, como el de las

establecidas en la ordenanza 5: Ensanche Extensivo I, Grado 1.º, que se desarrolla en el capítulo 5 del título 11 de las Ordenanzas de la Edificación en Suelo Urbano del vigente Plan General de Ordenación Urbana que le sean de aplicación.

CAPITULO II. - NORMAS PARTICULARES.

Artículo 2. - ZONIFICACION.

A efectos de la fijación de las condiciones particulares de la edificación y uso, el presente Estudio de Detalle, de acuerdo con el presente Plan General de Ordenación Urbana, distingue las siguientes zonas de Ordenanzas:

A. - ZONA DE EDIFICACION RESIDENCIAL UNIFAMILIAR: RU

B. - ZONA DE RED VIARIA: V

C. - ZONA DE VIARIO RESTRINGIDO: VR

Cuando una actividad comprenda varios de los usos señalados y siempre que fueran compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinan en la ordenanza particular correspondiente.

TITULO. - I: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR «RU».

Artículo 3. - AMBITO DE APLICACION.

Corresponde a las zonas destinadas a vivienda unifamiliar que se señalan en el Plano de Zonificación con el código «RU». Recoge las características de la edificación unifamiliar aislada, pareada o adosada.

Artículo 4. - CONDICIONES DE PARCELACION.

A los efectos tanto de edificación como parcelación y segregación de fincas se establece la siguiente parcela y frente de fachadas mínimos:

A. - Superficie mínima de parcela:

Edificación aislada: 500 m.².

Edificación pareada: 350 m.².

Edificación adosada: 150 m.².

B.- Frente mínimo de parcela: 5,50 m.

Artículo 5. - CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y ORDENACION.

La edificación deberá ajustarse a los parámetros que se definen a continuación:

Artículo 5.1: *Altura máxima.*

La altura máxima permitida será de 3 plantas y 9,70 m.

Artículo 5.2: *Ocupación en parcela.*

La ocupación máxima sobre rasante de la parcela será del 40%.

Artículo 5.3: *Edificabilidad.*

Será el resultado de disponer sobre cada parcela la edificabilidad asignada respetando todo el resto de parámetros establecidos.

Artículo 5.4: *Alineaciones y retranqueos.*

En todas las tipologías permitidas de vivienda, se dispondrá obligatoriamente la edificación con una separación mínima de 3,00 m. respecto tanto a la alineación exterior como al lindero dorsal señalados en planos.

Respecto a los linderos laterales, se deberá cumplir lo siguiente:

- Edificación aislada: Deberá como mínimo separarse 3,00 metros de éstos.

- Edificación pareada: Deberá adosarse al lindero lateral común y como mínimo separarse 3,00 m. del otro lindero.

- Edificación adosada: No existirá retranqueo respecto a los linderos laterales. En el caso de disponer la edificación según una ordenación de viviendas en hilera, podrá interrumpirse la continuidad mediante la creación de paramentos enfrentados con huecos separados como mínimo 6,00 m. entre edificios pertenecientes a una misma parcela o previo establecimiento de la correspondiente servidumbre inscrita en el Registro de la Pro-

iedad, de 3,00 m. como mínimo respecto del lindero común en el caso de edificios que pertenezcan a parcelas contiguas.

El cerramiento de las distintas parcelas deberá situarse coincidente con su perímetro exterior

Artículo 6. - CONDICIONES DE USO.

El uso característico será el residencial bajo la tipología de vivienda unifamiliar aislada, pareada o adosada.

Se permite el uso residencial bajo cubierta resolviendo ventilación e iluminación mediante lucernarios, situados en el propio faldón de cubierta, sin quiebros ni buhardillas en el mismo, cuando se haya agotado la altura máxima y el número de plantas permitido.

Como usos compatibles se permiten los siguientes:

- Servicios del automóvil. Permitido únicamente en su clase 3.ª.

- Oficinas: Permitido únicamente en su clase 2.ª.

TITULO II. - RED VIARIA «V».

Artículo 7. - AMBITO DE APLICACION.

Corresponde tanto a las zonas destinadas a tráfico rodado como al peatonal, que se señalan en el Plano de Zonificación con el código «V».

Se estará a lo que se determina en el título 4 Normas Generales de Urbanización, de las Normas Urbanísticas del Plan General, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones particulares siguientes.

Artículo 8. - CONDICIONES DE TRAZADO.

Se seguirán las alineaciones definidas en el Plano de Ordenación.

La rasante de la vía se adaptará a la topografía del terreno evitando desniveles y movimientos de la tierra innecesarios, salvo que sea necesario para entroncar con las distintas redes existentes.

El ancho de la calzada y espacio reservado al tráfico se definirá en función del tipo, volumen y velocidad del tráfico a soportar y características de la zona, así como de la parcelación, edificación y usos.

Artículo 9. - SECCION LONGITUDINAL.

Partirá de la rasante de la vía existente adaptándose a las cotas establecidas en la documentación gráfica.

Artículo 10. - SECCION TRANSVERSAL.

Se adaptará a la establecida para cada tipo de vía tal y como queda reflejado en la correspondiente documentación gráfica.

Presentará la calzada un bombeo para la eliminación del agua de lluvia mínimo del 1,5%, tratándose de un pavimento bituminoso.

Se dispondrá un acerado para peatones a lo largo de la calzada. Su pendiente transversal será tal que permita el drenaje del agua de lluvia hacia la calzada sin dificultar el paseo de los peatones (del 2% al 3%).

Artículo 11. - PAVIMENTACION Y ENCINTADO.

El dimensionado del firme, sus características técnicas y el tipo de material, color y textura a emplear en el pavimento de las vías públicas dependerán de la intensidad, velocidad y tonelaje del tráfico previsto, así como de los condicionantes formales deducidos de su tipología y de las propiedades del terreno.

Será necesario un reconocimiento del terreno a fin de determinar la profundidad del nivel freático, el tipo de suelo, su composición y su capacidad portante.

Artículo 12. - MATERIALES.

Los materiales componentes de cada capa de firme cumplirán los requisitos exigidos en la normativa de carácter general correspondiente.

El tipo de firme a emplear consistirá en un pavimento de aglomerado asfáltico sobre base de material granular, suelo cemento u hormigón pobre.

El espacio peatonal se diferenciará del destinado al tráfico mediante un encintado de piedra natural o elementos prefabricados de hormigón colocados sobre una solera adecuada. El pavimento a emplear en las aceras será antideslizante.

TITULO II. - VIARIO RESTRINGIDO «VR».

Artículo 13. - AMBITO DE APLICACION.

Corresponde tanto a las zonas destinadas a tráfico rodado como al peatonal que posibilitan el registro interior de la unidad, señalándose en el Plano de Zonificación con el código «VR».

Artículo 14. - CONDICIONES DE TRAZADO.

Se seguirán las alineaciones definidas en el Plano de Ordenación.

La rasante de la vía se adaptará a la topografía del terreno evitando desniveles y movimientos de la tierra innecesarios, salvo que sea necesario para entroncar con las distintas redes existentes.

Artículo 15. - SECCION LONGITUDINAL.

Partirá de la rasante de la vía existente adaptándose a las cotas establecidas en la documentación gráfica.

Artículo 16. - SECCION TRANSVERSAL.

Presentará la calzada un bombeo para la eliminación del agua de lluvia mínimo del 1,5%, hacia el eje para permitir la recogida del agua de lluvia, no estando diferenciadas las zonas destinadas al tráfico peatonal con el rodado.

Artículo 17. - PAVIMENTACION Y ENCINTADO.

El dimensionado del firme, sus características técnicas y el tipo de material, color y textura a emplear en el pavimento de las vías públicas dependerán de la intensidad, velocidad y tonelaje del tráfico previsto, así como de los condicionantes formales deducidos de su tipología y de las propiedades del terreno.

Artículo 18. - MATERIALES.

El tipo de firme a emplear consistirá en un pavimento de aglomerado asfáltico sobre base de material granular, suelo cemento u hormigón pobre.

El espacio peatonal se diferenciará del destinado al tráfico mediante un encintado de piedra natural o elementos prefabricados de hormigón colocados sobre una solera adecuada. El pavimento a emplear en las aceras será antideslizante.

Otros documentos del Estudio de Detalle:

1. - Memoria informativa.
2. - Cuadros de datos.
3. - Planos de información.
4. - Plano de proyecto.

El Pleno del Ayuntamiento de Briviesca acordó, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2003, iniciar el expediente e enajenación siguiente:

a) Parcela sita en la calle Salamanca, s/n, de 9.996,62 metros cuadrados, con la calificación de suelo urbano de uso industrial. Calificada como bien de propios, valorada en 239.918,88 euros.

b) Procedimiento de adjudicación: Atendiendo a las especiales circunstancias, en las que el Pleno del Ayuntamiento creyó especial interés social en el mismo, se exceptiona el procedimiento de subasta tramitándose por el procedimiento negociado sin publicidad.

Por ello, en aplicación de los artículos 113 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, disposición segunda del R.D. 2/2000 TRLCAP y artículo 55 de la Ley de Patrimonio del Estado y Decreto 1022/1964, de 15 de abril, se

expone al público el expediente por un plazo de un mes, para conocimiento general y para que cuantas personas estén interesadas en el expediente puedan presentar alegaciones y reclamaciones contra el mismo, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, sito en la C/ Santa María Encimera 1, de Briviesca.

Briviesca, 1 de diciembre de 2003. - El Alcalde-Presidente, José M.ª Martínez González.

200310480/10430.-18,03

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2003, aprobó por unanimidad el proyecto para la reparación de caminos en Briviesca, por un total importe de 60.000 euros.

El referido proyecto, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, pudiendo ser examinado en la Oficina Técnica, situada en la planta baja de la Casa Consistorial, durante las horas de oficina, así como deducir sobre el mismo, las observaciones, sugerencias o reclamaciones que estimen procedente.

Briviesca, 1 de diciembre de 2003. - El Alcalde-Presidente, José M.ª Martínez González.

200310358/10349.-18,03

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1/2003 dentro del vigente presupuesto de 2003, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 en concordancia con el artículo 158.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

En Merindad de Valdeporres, a 1 de diciembre de 2003. - El Alcalde, Belisario Peña Iglesias.

200310768/10733.-36,06

Ayuntamiento de Araya de Oca

Aprobación inicial del presupuesto de 2003

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 diciembre 2003, ha aprobado inicialmente, por mayoría legal su presupuesto anual para el ejercicio de 2003 cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a la cantidad de 50.800,00 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si, transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Araya de Oca, a 13 de diciembre de 2003. - El Alcalde, Salvador Morquillas Marina.

200310759/10728.-36,06

Ayuntamiento de Padilla de Arriba

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2003, se aprobó inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2003.